

Artículo 3.º La Dirección general de Sanidad, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, realizará los trabajos de organización material de este organismo.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

Teniendo en cuenta el creciente progreso y desarrollo del urbanismo y la preocupación que actualmente se inicia por parte de importantes organismos del Estado, de acometer la solución de problemas de ingeniería, íntimamente ligados con la Higiene y Sanidad de las ciudades, así como el inexcusable deber de la Dirección general de Sanidad de sugerir, iniciar, cooperar y fomentar la realización de obras y trabajos de saneamiento del medio rural, etapa de labor sanitaria que urgentemente se impone, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad y afecta a la inmediata Jefatura de la Inspección de Instituciones Sanitarias, se crea una Sección de Ingeniería y Arquitectura Sanitarias.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictará cuantas disposiciones se consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

Uno de los problemas más graves, si no el mayor, de la actual situación sanitaria en Espa-

ña es, sin duda alguna, el de la lucha contra la mortalidad infantil, en su más amplio sentido.

El coeficiente de ella alcanzó en 1930, aun siendo el mínimo registrado en nuestra historia demográfica, la cifra de 117 fallecidos—menores de un año—por cada 1 000 nacidos vivos, tasa que aproximadamente duplica la de aquellas naciones europeas de más avanzada organización sanitaria y médica.

Este coeficiente, de tan terrible significación, fuerza por sí solo a que el Estado, sin demora, más bien con urgencia, ataque la cuestión en sus diversos grados y proporciones.

A tal fin y como primer paso de una rápida organización de este tan importante sector de la higiene pública, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad y afecta a la Inspección de Instituciones Sanitarias, se crea una Sección de Higiene Infantil, encargada de proponer a aquellas la adopción de medidas y organización de establecimientos apropiados, de lucha contra la mortalidad infantil y aspectos con ella relacionados: mortalidad materna, mortu natalidad, higiene pre-natal y pre-escolar, así como de coordinar los trabajos y cometidos ya existentes que de la Dirección general de Sanidad dependan y de las que a este objeto pudieran crearse.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|--------------------|
| Particulares. | 20 pesetas al año. |
| Sanitarios. Centros particulares y funcionarios. | 15 íd. íd. |

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande, Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.